

Camblado No 5133

Colombia de 1820

1

Proclama del Camblado  
Guerreros a la Monarquía

(51.0)

9 de Octubre de 1820 **GUERREROS**

**QUE**

**POR LA MONARQUIA ESPAÑOLA**

**ESTAN PRONTOS A RECHAZAR Y VENCER,**

**A LOS ENEMIGOS**

**DE ESTA NOBLE Y GENEROSA NACION.**



**L**legó el tiempo de que os hable el Tribunal del Consulado de Lima: no para inspirar el amor y fidelidad á la mejor de las causas que se sostienen contra los agresores que vienen á turbar nuestro reposo: no á excitar el valor y firmeza necesarias para lograr el triunfo de las armas Españolas: no finalmente para que esteis prontos y subordinados á la voz de los dignos gefes que os mandan. Supone que vuestro espíritu marcial está poseido del lleno de todas estas virtudes, y que en el egercicio de ellas cada uno puede proponerse por modelo del mejor soldado. Asi, vuestra es la gloria que esperamos del Dios de los egercitos. Vuestro el triunfo que contamos con tan poderoso auxilio. Sois Christianos sin la fea nota de inmorales: y sois instrumentos de la Divina Providencia que por un orden debido estais prontos y decididos á pelear por nuestra sagrada causa.



TC-604  
Ca: 111  
Do: 1367  
Fs: 2

Camblado  
25 año 1778-1821

Adm. Intero

leg. 29

exp



Nada de esto ignorais, cuando habla este Consulado de vosotros mismos. La cosecha está en vuestro propio terreno. El fruto es obra de vuestra fidelidad y constancia: y el Tribunal que se desvela por el premio de tan heroicas virtudes, lo tiene acordado con el cuerpo de su comercio en junta general celebrada en nueve del corriente Octubre, y aprobada por el Excmo. Sr. Virey: anhela que lleguen los casos para la egecucion de los premios que en seguida se puntualizan en favor de los soldados del Egercito y Marina; Qué consuelo y satisfaccion á los que se distinguan para alcanzarlos!; Y que gozo se adelantan, los que adviertan, que en el suceso de su muerte, han de ser auxiliadas las viudas y sus hijos! Gloriense pues de estas medidas tan justas como piadosas: y esperando el Tribunal se instruya cada uno del ofrecimiento ingenuo y sincero que tiene sancionado con su comercio en la enunciada junta general, cuenta con los mayores esfuerzos que los haga acreedores á los premios que se expresan.

1. En el caso que en una accion general á que concurren los cuerpos se consiga completa derrota por nuestras armas, se entregarán sin escepcion de cuerpos descientos mil pesos. . . . . 200.000.
2. Acualquiera division, regimiento, batallon, ó esquadron de caballería que en accion general rompa, ó desordene la linea enemiga: veinte mil pesos. . . 20.000.
3. Al cuerpo ó cuerpos que se apodera de una de las baterias de la linea enemiga: ó la inutilice de modo que no tenga un pronto servicio: treinta mil pesos. 30.000.
4. Por cada cañon que se tome, ó inutilice al enemigo mil pesos. . . . . 1.000.
5. Al primero que llegue sobre una bateria, ó pieza de artilleria seiscientos pesos. . . . . 600.



- 6. Por cada bandera que se tome al enemigo en tropa formada y la presente, mil pesos. . . . . 1.000.
  - 7. Todo cuerpo que bata con un tercio menos de fuerza a otro enemigo diez mil pesos. . . . . 10.000
  - 8. Todo cuerpo que defienda el puesto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su fuerza: ocho mil pesos. . . . . 8.000.
  - 9. Toda tropa que contenga a fuerzas enemigas considerablemente superiores, ocho mil pesos. . . . . 8.000.
  - 10. A toda viuda, o madre, o hermano de los Sargentos que fallecieren en accion de guerra trescientos pesos. . . . . 300.
  - 11. A los de los cabos y soldados ciento cincuenta pesos. . . . . 150.
  - 12. Al sargento que quedase enteramente inutil de resultas de accion de guerra, trescientos pesos. . . . . 300.
  - 13. A los cabos y soldados que igualmente quedasen enteramente inutil, ciento cincuenta pesos. . . . . 150.
- A los pasados del egercito enemigo al nuestro con armas cien pesos, y sin ellas sesenta.

A LA MARINA.

Todo el que tragere al Callao, y entregase a la Marina Nacional la fragata Isabel, el San Martin o Lautaro en estado de servicio, recibirá cincuenta mil pesos por cada buque suelto: ciento cincuenta mil por dos de ellos: y doscientos mil por los tres juntos. Y este dinero se entregará a las tripulaciones de los buques enemigos de Chile, si ellas mismas fueren las que presentaren los buques.





NOTAS.

1. Se previene que á las viudas , ó madre , ó hermano de los Señores oficiales que murieren en el Campo del honor, y tubiesen necesidad de algun socorro , dará este Comercio gustoso seiscientos pesos á las que desgraciadamente se hallen en este caso.
2. Los premios que van indicados se distribuirán á los cuerpos de todas armas , con respecto al particular servicio de cada una , debiendo graduarse el merito en Junta de Generales.
3. Cuando sean varios los que se consideren acreedores á los premios señalados, se seguirá lo que previene el artículo 19. de la Orden de San Fernando; pero si fuesen uno , ó dos bastará la notoriedad del hecho , corroborada por sus compañeros , por medio de una justificacion verbal, para desde luego declarar los acreedores , y darles la correspondiente libranza contra el fondo destinado que estará siempre pronto en el Tribunal del Consulado.
4. Los antecedentes premios se satisfarán progresivamente conforme se vayan verificando , con arreglo á los capítulos antecedentes hasta la cantidad de Quinientos mil pesos señalados para ellos en Junta general de Comercio de 9 de Octubre del año corriente de 1820.